



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Eduviges Bautista (Leyvi)*

Diputada Provincia Santo Domingo, PRM

Santo Domingo, Distrito Nacional

Lunes 30 de septiembre de 2024

**Al** : **Licdo. Alfredo Pacheco Osoria**  
Honorable Presidente de la Cámara de Diputados

**Vía** : Licda. Francisca Ivonny Mota Del Jesús  
Secretaria General Legislativa

**Honorable Señor Presidente:**

Después de desearle éxitos en sus funciones administrativas y legislativas, reciba nuestros más cordiales y afectuosos saludos.

Esta carta es para presentarle, para los fines correspondientes, el “**PROYECTO DE LEY QUE ELEVA DE CATEGORÍA AL SECTOR DE HATO NUEVO Y SU ZONA DE EXPANSIÓN A DISTRITO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO**”.

Por tales motivos solicitamos poner en el orden del día, dentro del menor tiempo posible, ya que su aprobación y ejecución contribuirá con el desarrollo económico de Hato Nuevo, junto con sus barrios, residenciales y comunidades cercanas.

Sin otro particular, con sentimientos de consideración y alta estima. Atentamente;

**Eduviges M. Bautista. (Leyvi)**  
**Diputada de la Provincia Santo Domingo**  
**Circunscripción No.4**  
**Secretaria del Bufete Directivo.**



**“PROYECTO DE LEY QUE ELEVA DE CATEGORÍA AL SECTOR DE HATO NUEVO Y SU ZONA DE EXPANSIÓN A DISTRITO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO”.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Constitución de la República Dominicana señala que la región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional. La ley definirá todo lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento y determinará el número de estas. Y agrega, en las funciones del Congreso Nacional: Dispone crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización político, social, económico y administrativa;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Constitución de la República Dominicana dice que la provincia es la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. La ley definirá todo lo relativo a su composición, organización y funcionamiento y determinará el número de éstas;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Constitución de la República Dominicana plantea que el gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí: El Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Constitución de la República Dominicana reconoce que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la Constitución de la República Dominicana dice que el Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la Constitución de la República Dominicana plantea que los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los municipios y las juntas de distritos municipales estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la Constitución de la República Dominicana señala la obligatoriedad de los Presupuestos Participativos. La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que la Ley 176-07 expresa que los ayuntamientos, como organismos de la administración pública, que forman parte del Estado y deben contar para el

desarrollo de sus actividades con un marco regulatorio que defina de manera clara y coherente las bases políticas, administrativas e institucionales a los fines de garantizar la participación democrática de sus habitantes en la toma de decisiones de los gobiernos locales;

**CONSIDERANDO UNDÉCIMO:** Que la Ley 176-07 define la descentralización como el proceso que busca transferir funciones, competencias y recursos, gradualmente y según su complejidad, a los gobiernos de los municipios y que involucra a la totalidad de los entes de la administración pública;

**CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO:** Que la Ley 176-07 establece que las y los munícipes son los habitantes que tienen su residencia habitual en el territorio municipal. El conjunto de personas que reside en un municipio constituye la población del mismo;

**CONSIDERANDO DECIMOTERCERO:** Que la Ley 176-07 plantea que los derechos y deberes del y la munícipe son:

- a) Elegir y ser elegible, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Electoral y esta ley;
- b) Hacer uso de los servicios públicos municipales en las condiciones establecidas en las ordenanzas y reglamentos municipales;
- c) Exigir que las competencias propias, coordinadas y/o delegadas sean prestadas con eficiencia, eficacia y transparencia ante el ayuntamiento, las instancias de lo contencioso administrativo, instancias de control interno y externo de la administración pública;
- d) Participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y reglamentos;
- e) Consultar los archivos y registros de los ayuntamientos, así como obtener copias y certificaciones de los documentos de dominio público municipal, conforme lo establecido en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública;
- f) Desarrollar y formar asociaciones destinadas a la defensa de los intereses colectivos de ámbito comunitario;
- g) Reclamar ante los órganos de gobierno municipal contra los actos u omisiones de estos que les perjudiquen individual o colectivamente;

- h) Cumplir con las ordenanzas y disposiciones municipales, con sus obligaciones tributarias y denunciar los hechos y actos que lesionen el patrimonio municipal;
- i) Todos aquellos otros derechos y deberes previstos en la Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO DECIMOCUARTO:** Que la Ley 176-07 dice que el ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos:

- a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales;
- b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural;
- c) Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos;
- d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística;
- e) Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines;
- f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental;
- g) Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales;
- h) Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio;
- i) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias;
- j) Instalación del alumbrado público;
- k) Limpieza vial;
- l) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios;
- m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

**CONSIDERANDO DECIMOQUINTO:** Que la Ley 176-07 delinea la forma en que se invertirán los recursos de cada alcaldía o junta distrital. Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

- a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean estos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal;
- b) Hasta el treinta y un por ciento (30), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad;
- c) Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y nidificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de preinversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social;
- d) Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.

**CONSIDERANDO DECIMOSEXTO:** Que la Ley 176-07 dice que, dentro del término municipal, mediante ley se podrán establecer distritos municipales, secciones y parajes. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán determinar los límites de sus áreas urbanas, así como establecer otras divisiones de su territorio de carácter administrativo.

**CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO:** Que la Ley núm.1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, explica que el ejercicio por parte del sector público nacional y local de sus funciones de regulación, promoción y producción de bienes y servicios, así como la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

**CONSIDERANDO DECIMOCTAVO:** Que la Ley núm.1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, detalla que en el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promociona estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

**CONSIDERANDO DECIMONOVENO:** Que la Ley núm. 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, expresa que el ordenamiento territorial es un proceso continuo impulsado por el Estado, que integra instrumentos de planificación y gestión participativa hacia una organización, a largo plazo, del uso del suelo y la ocupación del territorio, acorde a sus potencialidades y limitaciones, y a las expectativas y aspiraciones de la población, al igual que a los objetivos de desarrollo para mejorar la calidad de vida;

**CONSIDERANDO VIGÉSIMO:** Que la Ley núm. 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, reconoce que como política del Estado el ordenamiento territorial debe integrar los instrumentos de planificación del territorio y su relación con los procesos sociales, económicos y políticos, bajo una dinámica descentralizada dando mayor participación a los actores territoriales sobre la base de alianzas entre el Estado, sector privado y sociedad civil;

**CONSIDERANDO VIGÉSIMOPRIMERO:** Que la Ley núm. 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, define el ordenamiento territorial como la política de Estado que integra instrumentos de planificación, evaluación, control y gestión participativa del uso del suelo y ocupación del territorio, acorde a sus potencialidades y limitaciones y a las expectativas de la población, compatibles con la conservación, uso y manejo de los recursos naturales y conforme a los objetivos de desarrollo para mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos colectivos y difusos;

**CONSIDERANDO VIGÉSIMOSEGUNDO:** Que la Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, define al territorio como la unidad geográfica, política y administrativamente definida a partir del dominio que la población ejerce sobre la misma en la planificación, toma de decisiones y ejecución de acciones;

**CONSIDERANDO VIGÉSIMOTERCERO:** Que la Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, plantea los criterios para el ordenamiento territorial:

- 1) Atención a las características naturales del territorio. Orienta a prever la sostenibilidad del territorio en las zonas costera-marinas, de montañas, valles y llanuras;
- 2) Desarrollo de las potencialidades del territorio. Implica la promoción aptitudes y atributos del territorio frente a nuevas oportunidades de desarrollo y calidad de vida para la población;
- 3) Adaptación y resiliencia al cambio climático. Persigue prever mejores condiciones de habitabilidad de la población frente a la alteración de los patrones climáticos;
- 4) Protección a la biodiversidad. Establece disponer un territorio ecológicamente sostenible, así como corredores ecológicos que unen entre sí distintas porciones del territorio nacional;
- 5) Eficiencia hídrica. Requiere proteger la sostenibilidad de las cuencas hidrográficas, y el uso del agua para fines domésticos, productivos y ambientales;
- 6) Igualdad de oportunidades. Estipula el aseguramiento del acceso de la población a territorios más sostenibles, con mejores condiciones para el acceso a servicios, infraestructuras, empleo, desarrollo económico, recreación y al ejercicio de derechos colectivos y difusos;
- 7) Prevención y mitigación de la vulnerabilidad del territorio. Persigue la reducción de los niveles de exposición ante eventos naturales y acciones antrópicas que afecten los asentamientos humanos;
- 8) Cohesión territorial. Promueve la continuidad paisajística, de infraestructura de servicios entre territorios.

**CONSIDERANDO VIGÉSIMOCUARTO:** Que la Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, explica que el Poder Ejecutivo y los gobiernos locales crearán, instrumentarán y facilitarán mecanismos de participación ciudadana, como los cabildos abiertos, consultas populares, vistas públicas o cualquier otro mecanismo de participación consultiva y de toma de decisiones previstos en la ley y en los procesos de gestión de los planes y normas de ordenamiento territorial.

**CONSIDERANDO VIGÉSIMOQUINTO:** Que la Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, expresa que la planificación del ordenamiento territorial, uso del suelo y asentamientos humanos tiene los siguientes objetivos:

- 1) Establecer lineamientos de organización sostenible que consideren la capacidad productiva, relevancia social, identidad cultural y responsabilidad ambiental del territorio;

- 2) Promover actuaciones sobre el uso del suelo para su conservación, consolidación de actividades, adecuaciones de uso en suelos subutilizados, y para establecer conectividad territorial y ecológica;
- 3) Definir los límites del territorio urbano, conglomerados urbanos, áreas urbanas centrales y áreas metropolitanas, según sea el caso, y establecer reglas precisas para la medición de estos, que permitan una comparación útil entre ellos y promuevan la planificación informada del territorio;

**CONSIDERANDO VIGÉSIMOSEXTO:** Que la Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, dice que los asentamientos humanos podrán realizarse únicamente en terrenos titulados, donde las normas municipales de uso del suelo lo autoricen en atención a la existencia o previsión de desarrollo de servicios básicos y vías de acceso y comunicación adecuadas;

**CONSIDERANDO VIGESIMOSÉPTIMO:** Que la Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, aclara que los asentamientos humanos podrán realizarse únicamente en terrenos titulados, donde las normas municipales de uso del suelo lo autoricen en atención a la existencia o previsión de desarrollo de servicios básicos y vías de acceso y comunicación adecuadas;

**CONSIDERANDO VIGESIMOCTAVO:** Que el municipio Santo Domingo Oeste fue creado el 16 de octubre de 2001, mediante la ley 163-01, debido a la división de la provincia de Santo Domingo del Distrito Nacional, incluyendo las partes del área metropolitana;

**CONSIDERANDO VIGESIMONOVENO:** Que, según el Censo de 2022, el municipio Santo Domingo Oeste tiene una superficie de 54 kilómetros cuadrados; 410.578 habitantes, de los cuales 197.104 son hombres y 213.474 son mujeres. Hay 7,538 habitantes por kilómetros cuadrados;

**CONSIDERANDO TRIGÉSIMO:** Que por el crecimiento poblacional y económico sostenido que tiene Hato Nuevo de Manogwayabo, es una necesidad para sus residentes la creación de un distrito municipal, junto con sus autoridades;

**CONSIDERANDO TRIGÉSIMOPRIMERO:** Por el tamaño de Hato Nuevo de Manoguayabo y sus residenciales y barrios: Los Milagros, Roalva, Los Trinitarios, Tanque Azul, Amapola, Santiago Apóstol, El Primavera, San Luis, Proyecto Inespre, CDEEE, Brisas de Villa Verde, Buena Noche, Los Pinos, Villa Carolina, Don Fabián, Horizonte I y II, entre otros, este será el sientto del gobierno municipal. Incluirá a las Comunidades de Bienvenido, Caballona, Palavé, Lechería y todos sus barrios y residenciales, siempre que no pertenezcan a otros municipios o distritos municipales;

**CONSIDERANDO TRIGÉSIMOSEGUNDO:** Que el sector de Hato Nuevo cuenta con una población de más de 50 mil personas, razón la cual demanda una organización a nivel jurídico, político y territorial, a fin de contrarrestar el nuevo orden socioeconómico del sector;

**CONSIDERANDO TRIGÉSIMOTERCERO:** Los límites del sector Hato Nuevo quedarán en las fronteras naturales que conforman las otras demarcaciones: Al sur y al este, estará limitado por el río Haina-Manoguayabo (ver mapa anexo); al este, los límites del kilómetro 14 de la Autopista Duarte, San Miguel y Manoguayabo (con los sectores Villa Verde, Villa Ogando, La Jungla, entre otros), y al norte, todo el borde de la carretera de Hato Nuevo.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Ley Núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial. G. O. No. 11092 del 22 de diciembre de 2022.

**VISTA:** La Ley 163-01 que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los arts. 1 y 2 de la Ley núm. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 64-05, que eleva los distritos municipales de Los Alcarrizos y Pedro Brand, municipio de Santo Domingo Oeste, a la categoría de municipios;

**VISTO:** El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ley tiene por objeto la creación del distrito municipal Hato Nuevo y su zona de expansión en la Región Oeste, provincia Santo Domingo;

**ARTÍCULO 2:** La presente Ley especifica el territorio de la zona del sector de Hato Nuevo, región Oeste, provincia Santo Domingo;

**ARTÍCULO 3:** Se crea el distrito municipal de Hato Nuevo, perteneciente al municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo;

**ARTÍCULO 4:** La ruta que atravesará la creación de este distrito municipal será consideraran las fronteras naturales que conforman las otras demarcaciones: Al sur y al este, estará limitado por el río Haina-Manoguayabo (ver mapa anexo); al este, los límites del kilómetro 14 de la Autopista Duarte, San Miguel y Manoguayabo (con los sectores Villa Verde, Villa Ogando, La Jungla, entre otros), y al norte, todo el borde de la carretera de Hato Nuevo;

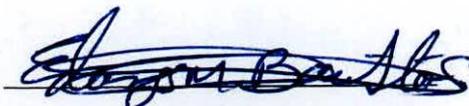
**ARTÍCULO 5:** Ejecución de la Ley: La Procuraduría General de la República, Ministerio de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral, la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Administración Pública y la Suprema Corte de Justicia adoptarán las medidas de carácter administrativa necesario para la ejecución de esta Ley;

**ARTÍCULO 6:** Modificación: Se modifica toda ley, decreto o disposición en la parte que sean contrarios a la presente;

**ARTÍCULO 7:** Entrada en vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR.**



**Eduviges María Bautista Gomera**  
Diputada provincia Santo Domingo  
Partido Revolucionario Moderno (PRM)

---

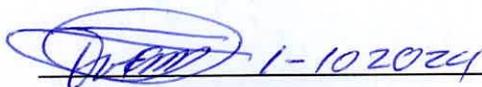
**Miguel Bogaert Marra**

Diputado provincia Santo Domingo  
Partido Revolucionario Moderno (PRM)

---

**Miguel Espinal**

Diputado provincia Santo Domingo  
Partido Fuerza del Pueblo (FP)



**Félix Encarnación**  
Diputado provincia Santo Domingo  
Partido Revolucionario Moderno (PRM)

---

**Víctor Jiménez**

Diputada provincia Santo Domingo  
Partido Fuerza del Pueblo (FP)

---

**Ignacio Aracena**

Diputado provincia Santo Domingo  
Partido Revolucionario Moderno (PRM)

---

**Indhira De Jesús**

Diputada provincia Santo Domingo  
Partido Revolucionario Moderno (PRM)

# ANEXOS

